

Las leyes anticlericales de 1884 en Costa Rica; una relectura desde otra perspectiva⁸⁶

José Aurelio Sandí Morales⁸⁷

Recibido: 15 de marzo

Aprobado: 10 de mayo

Resumen

El presente artículo tiene como cometido principal realizar una relectura de la verdadera funcionalidad de las leyes anticlericales decretadas en Costa Rica en 1884. Se plantea una relectura, porque los trabajos ya realizados sobre el tema han dejado claro que la aparición de estas normativas *liberales* se llevaron a cabo más por intrigas, malos entendidos y la intención por parte del Estado de apropiarse en absoluto del poder en el país, que por una verdadera intención de despojar a la Iglesia católica del poder que tenía. Aunado a lo anterior, aquí se expon-

drá la visión de que lo realizado por el Estado fue más con fines propagandísticos y de infundir temor tanto a la jerarquía de la Iglesia católica como a los ciudadanos, pues con la pronunciación de estas leyes se buscó demostrar el poder que tenía el Gobierno civil tanto sobre la Iglesia (única institución comparable con el Estado en el caso costarricense para aquella época) como en los habitantes del país, quienes en su mayoría eran católicos.

Palabras claves

Estado, liberales, leyes anticlericales.

86 Sandí, Aurelio. (2010). "Las leyes anticlericales de 1884 en Costa Rica; una relectura desde otra perspectiva", en *Revista Siwô'*, n° 3. Escuela Ecuménica de Ciencias de la Religión de la UNA y Universidad Bíblica Latinoamericana. Heredia: Programa de Publicaciones e Impresiones, UNA.

87 Máster en Historia, investigador de la Escuela de Historia, UNA. Actualmente realiza su doctorado en la Scuola Normale Superiore di Pisa. Correo electrónico: jas-m77historia@gmail.com

Summary

The main purpose of this article is to reread about the real functionality of the anticlerical laws in Costa Rica in 1884. The need of the rereading is based on some investigations that demonstrated that the real reason those liberal ways of thinking took place were muddles, misunderstandings and the government's intention to obtain the domination in all senses of the country. All these reasons were disguised by the fake intention of giving less power to the

Catholic Church. Besides, it will be shown that the government wanted the people and the Catholic Church to feel fear about the laws because of the Catholic Church was the only organization with similar power as the government, of course due to the majority of people were catholic.

Key Words

Government, liberal people, anticlerical laws.

1. Introducción

La aparición de las denominadas leyes anticlericales de 1884 en Costa Rica fue para muchas personas de esa época, la consolidación de dos hechos; el primero de ellos fue el fortalecimiento y afianzamiento de la francmasonería y de los liberales más recalcitrantes en el poder del país; y la segunda, la separación definitiva entre Estado e Iglesia católica costarricense. Tiempo después, con los trabajos realizados por investigadores como Claudio Vargas, Edgar Solano Muñoz y Mons. Víctor Manuel Sanabria, se pudo comprender que lo acontecido en 1884 en Costa Rica no fue realmente una separación entre el poder civil y el eclesial. Empero, ¿qué fue lo que pasó ese año?, si no hubo separación, ¿por qué se decretaron esas leyes que tanto temor despertaron en la jerarquía católica costarricense representada por Mons. Thiel, al punto de que apareció un partido político con la intención de llegar al poder para derogarlas? Estas son las preguntas centrales que pretende responder este artículo.

Un breve estado de la cuestión de los autores citados evidencia tres hipótesis sobre lo sucedido en 1884. Mons. Sanabria, en su libro sobre la vida y episcopado del obispo Thiel⁸⁸, plantea que, lo acaecido en ese año respondió esencialmente a intereses políticos de un grupo de liberales (Lorenzo Montufar, Bernardo Soto, José María Castro Madriz y Próspero Fernández), quienes guiados por la luz que irradiaba Justo Rufino Barrios desde Guatemala, pretendieron repetir lo realizado y solicitado por el general Barrios, desde el país más septentrional de América Central. Por su parte, Vargas Arias⁸⁹ propone, al igual que Sanabria, que el actuar de cada uno de los bandos fue a causa de las intrigas y odios que cada uno de los grupos se manifestaban. Pero, Vargas no se queda solo en eso, sino que va más allá y propone que la declaratoria de las leyes anticlericales de 1884 respondió a que luego de la segunda mitad del siglo XIX, el Estado buscó consolidar un proyecto centralizador de la cosa pública para establecer su hegemonía en la sociedad⁹⁰. Con esta premisa, el Estado empezó a limitar en sus funciones a instituciones que desde el tiempo colonial venían desarrollando acciones que el Estado observaba como útiles para consolidar su predominio en la sociedad. Entre las instituciones que se vieron afectadas se encontraron la Iglesia católica y las Municipalidades⁹¹.

Por último, al leer el trabajo realizado por Edgar Solano Muñoz⁹² queda claro que la separación entre Iglesia y Estado costarricense nunca existió. El autor, en su tesis de licenciatura, corroboró esta hipótesis, argumentando la inexistente ruptura, al

88 Sanabria, Víctor Manuel. *Bernardo Augusto Thiel, II Obispo de Costa Rica. (Apuntes Históricos)*. San José: Editorial Costa Rica, 1982.

89 Vargas Arias, Claudio Antonio. *El liberalismo, la iglesia y el estado en Costa Rica*. San José: Ediciones Guayacán, 1991.

90 *Ibidem*, p. 23.

91 *Ídem*.

92 Solano Muñoz, Edgar. *Iglesia, sociedad y relaciones de poder en Costa Rica 1881-1894*. Tesis de Licenciatura en Historia. Universidad Nacional, Heredia, Costa Rica, 1993.

lograr demostrar que, aún luego de decretadas las citadas leyes, el Estado continuó brindándole una subvención económica a la curia, a la vez demostró la existencia de préstamos económicos realizados por la Iglesia católica a personas relacionadas con la creación y ejecución de estas leyes. Al tener este panorama claro, salta la pregunta: ¿cuál es la importancia o pertinencia de este artículo? La respuesta se encuentra en el sentido en que aquí se propone una nueva visión (que llega a reforzar lo propuesto por Vargas, Sanabria y Muñoz), desde esta perspectiva se pretende demostrar que el gobierno declaró las leyes de 1884 para causar un efecto sensacionalista, publicitario y de temor por el poder que tenía el Estado sobre la población, lo cual se demostrará con ejemplos que hasta el momento no han sido utilizados.

2. Los antecedentes a las leyes anticlericales de 1884

Antes de desarrollar nuestra propuesta es preciso referirse a ciertos acontecimientos que se convirtieron en los antecedentes de estas leyes, pues fueron ellos los que explican el comportamiento tanto de la cúpula eclesial como de la cabeza del poder civil costarricense entre los años (1882-1886).

El Ministro Plenipotenciario de Costa Rica en Europa informó el 5 de abril de 1880 que Bernardo Augusto Thiel Hoffman, cura vicentino y hasta ese entonces rector del Seminario de Costa Rica, había sido preconizado como segundo obispo de la Diócesis de San José, luego de ser propuesto por el Gobierno civil del país. Durante los días 5 y 6 de setiembre de 1880, a Thiel se le consagró como obispo y tomó posesión de su cargo: eclesiástica y civilmente, de conformidad a lo dispuesto tanto en el Concordato como en el Derecho Canónico⁹³. Con estos hechos, Thiel se convirtió en la piedra angular que, de nuevo, encajó, unió y

93 Víctor Sanabria M., *Ob. cit.*, 1982, p. 57.

estrechó las relaciones Estado-Iglesia, pues el Gobierno estaba profundamente complacido con el nuevo obispo y la mayoría del clero también con su segundo pastor, después del periodo de casi 9 años de la Primera Vacante⁹⁴.

Las relaciones entre el Estado y la Iglesia durante el inicio del obispado de Thiel trascurrieron sin mayores problemas, y más bien se caracterizaron por el buen entendimiento entre las partes, pues fue el mismo Estado quien propuso al alemán a la mitra josefina⁹⁵. Durante esos primeros meses a petición del mismo Thiel, él solicitó su carta de naturalización para ser un costarricense más y con ello un habitante del país a donde la Santa Sede lo había encomendado guiar religiosamente el rebaño de Dios. El Gobierno respondió de manera afirmativa, por haber advertido en Thiel un impulso de adhesión a la República de Costa Rica, de cuya Iglesia él era la cabeza⁹⁶. Con esta acción, tanto el Estado como el propio obispo fueron garantes de que las relaciones entre la curia y el poder civil se desarrollarían entre costarricenses. Este hecho fue muy importante en momentos cuando se avanzaba con mayor fuerza hacia la consolidación e integración

94 Se le llama Primera Vacante de la Diócesis de San José de Costa Rica al periodo que tuvo cabida desde la muerte de Mons. Llorente, el 22 de setiembre de 1871 a las seis de la tarde, a causa de una neumonía tifoidea, hasta la aceptación por parte de Roma de Bernardo Thiel como segundo Obispo de Costa Rica. Este lapso de tiempo que se prolongó por casi nueve años se caracterizó por las pugnas entre la Iglesia católica costarricense y el Estado, a causa de escogencia del posible candidato para la mitra josefina. El Gobierno del país proponía a Isidro Cabezas, postulante que Roma no aceptaba por su incapacidad para el cargo; el elegido para la mitra josefina según el clero del país era Domingo Rivas, cura que por sus ideas *conservadoras* el Estado no respaldaba para el puesto, a causa de esta lucha fue que aparecieron las disputas que caracterizaron el periodo denominado Primera Vacante de la Diócesis de Costa Rica. Para comprender mejor lo acontecido durante este lapso de tiempo se recomienda leer: Sanabria Martínez, Víctor Manuel. *Primera Vacante de la Diócesis de San José*. Editorial Costa Rica, San José, Costa Rica, 1973.

95 Acuerdo xxxix, del 4 de setiembre de 1880. Colección de Leyes y Decretos (Apéndice de las leyes de los años de 1879-1880-1881). Imprenta Nacional P. 121.

96 La Gaceta Oficial, N. 764. 7 de setiembre, 1880.P. 1.

nacional. Por eso, era decisivo que la cabeza de la Iglesia y la del Estado fueran costarricenses.

Como se mencionó anteriormente los primeros años del episcopado de Mons. Thiel transcurrieron como se esperaba: con tranquilidad y mutua colaboración entre las partes. Ejemplo de ello fue la circular enviada por el prelado a sus curas en la cual, por solicitud del Gobernador de la provincia de San José, les pedía cumplir el Decreto IV de 23 de julio de 1881, el cual disponía que, a la mayor brevedad, se consumaran las medidas pertinentes para que se “*recojan los papeles, libros expedientes, legajos y protocolos relativos á materias civiles, criminales, eclesiásticas, militares municipales de Hacienda y de Administración de fecha anterior al año de 1850...*”. Esta orden había de ser acatada por los “*Señores Jueces civiles, del crimen, Alcaldes, Curas Comandantes militares, Municipalidades, Jefes Políticos y Agentes de Policía*” y por cualquier persona que tuviera en su poder papeles o documentos pertenecientes a los archivos públicos⁹⁷. Con este proceder, se pretendía consolidar la idea de centralización del poder. Esta labor, desarrollada por el Gobierno en colaboración con la jerarquía de la Iglesia católica, manifiesta una vez más el interés del Estado por ejercer mayor control sobre sus habitantes. El mismo Gobierno era consciente de que, a pesar del crecimiento del número de empleados estatales en varias partes del país, no llegaban a abarcar todo el territorio. También conocían que no eran poseedores de toda la información requerida para saber a quiénes gobernaban; por esto, solicitaron la ayuda de la Iglesia para que les facilitara sus libros y personal para conseguir ese cometido. Todo con el propósito de obtener datos sobre lo que al Estado le interesaba averiguar acerca de sus habitantes.

97 A. E. A. S. J. Libro de Circulares # 2, Sin foliar, con fecha del 27 de Julio de 1881, San José.

Durante la dictadura de Tomás Guardia (1870-1882) y luego en los gobiernos de sus sucesores Próspero Fernández (1882-1885) y Bernardo Soto (1885-1889), la administración pública se expandió por medio de una capa de intelectuales, científicos y políticos de orientación reformadora que procuraban modernizar el país, con el estímulo del capitalismo agrario, el fortalecimiento del Estado y la “civilización” de las masas populares. No es de extrañar que, durante la dictadura de Guardia, aumentaran los puestos burocráticos y policíacos⁹⁸ que se dieron la inauguración del Registro Civil y la puesta en práctica de un sistema educativo gratuito⁹⁹. El proceso de civilizar a los habitantes y consolidar una identidad nacional se logró con la implementación de controles administrativos más fuertes, la persecución y el castigo a quienes practicaban la medicina popular¹⁰⁰, la baja en el aporte de los niños a la economía familiar así como el crecimiento y expansión de la educación¹⁰¹. El proyecto también recibió el aporte de la Iglesia católica. Debe recalcar que, en este proceso, las pugnas entre el Estado y la Iglesia fueron reiteradas y fuertes por las disímiles ideas propuestas por cada institución no solo para “civilizar” a los costarricenses, sino también para cohesionar la identidad nacional que ambas procuraban y que, en cierta medida, originó la aparición de las leyes anticlericales de 1884.

98 Sobre este tema, es sorprendente cómo en el transcurso de la dictadura de Guardia y los demás presidentes que la República durante el periodo denominado liberal creció aceleradamente el número de personas que ocupaban o el puesto de médicos de pueblo, jefes políticos y policías. Esto no sucedió exclusivamente en el centro del país, sino también en regiones alejadas. Tal afirmación se argumenta gracias a la revisión de la Colección de Leyes y Decretos civiles, en la cual se muestran los cambios o colocación de un personero representante del orden civil en las diversas zonas del país. Igualmente, es asombroso que luego de 1870 el crecimiento de estos nombramientos es bastante numeroso si se compara con los años anteriores.

99 Molina Iván, Steven Palmer. *Historia de Costa Rica*. Editorial Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2006. P.55.

100 Para observar de una mejor manera y más detallada la persecución a la medicina clandestina, popular o brujería ver: Molina Jiménez, Iván y Steven Palmer. *La Voluntad Radiante –cultura impresa, magia y medicina popular en Costa Rica (1897-1932)*. Editorial Porvenir Plumsock Mesoamerican Studies, San José, Costa Rica, 1996.

101 Iván Molina y Steven Palmer. Ob. cit., 2006. P. 55.

En medio de este proceso, Mons. Thiel se ciñe la mitra josefina. Por sus conocimientos sobre las políticas liberales, “*plantea un proyecto que considera la reestructuración eclesiástica, la función de esta institución en la sociedad y sus relaciones con el Estado*”¹⁰². Por estar el Gobierno tomado por una camarilla de liberales dispuestos a hacer lo que fuera no solo para conseguir sus ideales sino también para quedar bien ante los ojos de ciertos extranjeros, más el desgaste de la diócesis por los casi nueve años de estar vacante, Thiel convocó al Primer Sínodo Diocesano de la Diócesis de San José, celebrado en agosto de 1881, que estableció lo siguiente:

“ESTATUTOS DEL PRIMER SINODO DIOCESANO

Capítulo Contenido

- I -Significado de la fe en la vida Christiana.
-Obligaciones de los sacerdotes en las comunidades: velar por la fe, evitar la propagación de “falsas doctrinas”, conseguir la participación masiva de la comunidad en los religiosos.
- II -Reorganización del Arancel Eclesiástico y otras disposiciones pecuniarias.-Establecimiento del informe anual sobre el estado moral y material de la comunidad por parte del párroco del lugar.
- III -Reorganización administrativa de la Iglesia: división de la Diócesis en nueve Vicarías Foráneas.
-Establecimiento de mecanismos que permitan la comunicación al interior de la Diócesis.
- IV Establecimiento de la organización y conservación de los archivos parroquiales.

102 Vargas Arias, Ob. cit. P 101.

- Obligación de los sacerdotes de habitar en las comunidades a las cuales sirve. Fortalecimiento del matrimonio católico y eliminación del amancebamiento.
- V Disposiciones de tipo general para los sacerdotes: uso de la sotana de manera obligatoria, comportamiento moral, etc. Establecimiento obligatorio de las Conferencias Eclesiásticas mensuales.
- VI Disposiciones varias sobre la celebración de la Misa. Disposiciones sobre ceremonias religiosas y signos de carácter popular: uso de imágenes, recolección de limosnas, mascaradas y otras.
- VII Disposiciones sobre el sacramento de la Confesión.
- VIII Disposiciones sobre la promoción y estructuración de organizaciones de carácter religioso y caritativo.”¹⁰³

En medio del proceso de apropiación del poder, gestado por quienes gobernaban, los planteamientos de los liberales masones, más la actitud visionaria y pastoral de Mons. Thiel, transcurrieron así los casi primeros dos años de su obispado. Periodo que tuvo varios Domingos de Ramos preparatorios para el Viernes Santo¹⁰⁴ que le esperaba al prelado en 1884.

A menos de dos años de iniciado el episcopado de Mons. Thiel ocurrió un acontecimiento que marcó la relación Estado-Iglesia para los años venideros este fue: la muerte, en Alajuela, del

103 Fuentes. Estatutos del Primer Sínodo Diocesano. Imprenta del Correo Español, 1881. A.C.M., D.S., C.14. Citado por Claudio Vargas A. Ob. cit., 1991. P. 103

104 La expresión de Domingo de Ramos y Viernes Santo fue utilizada por el capuchino Fray Bernardino de Capellades en una nota al Obispo en la cual le presagiaban lo que le acontecería en años posteriores. Un extracto de la nota es la siguiente: “... le doy la hora buena y al mismo tiempo, el pesame, porque mucho ha de sufrir, con toda confianza en Dios; no dudo que ahora habrá muchas ovaciones y alegrías, pero ilustrísimo Señor, con desconfianza porque del Domingo de Ramos al Viernes Santo no pasaron más que cuatro días”. Citado por Claudio Vargas A. Ob. cit., 1991. P. 101.

General Presidente Tomás Guardia Gutiérrez, el 6 de julio de 1882¹⁰⁵. La relación Guardia-Thiel, aunque corta, se caracterizó por la alegría, la satisfacción y la admiración de uno hacia el otro. El aprecio se evidenció en que, durante tres días, la Catedral sirvió como capilla de velación de los restos mortales del ex Presidente, las exequias se celebraron allí y fue inhumado el cuerpo de Tomás Guardia¹⁰⁶, con el beneplácito de su amigo Mons. Thiel.

Tras la muerte de Guardia, llegó al poder Próspero Fernández y con él, numerosas luchas con la Iglesia. La relación entre el poder civil y el eclesial durante su administración se singularizó por la tergiversación de información, los rumores y las acciones realizadas con muy poco uso de la razón por parte de ambos líderes. Estas acciones, unidas a la decisión de centralizar el poder en manos del Gobierno civil, detonaron los sucesos de 1884. Se dice que el presidente Fernández fue un “*simple instrumento de astutos políticos y de demagogos maliciosos*”, como Bernardo Soto y José María Castro Madriz, que se aprovecharon de estas características de Fernández para consolidar sus propias ideas y ambiciones¹⁰⁷.

Los choques que propiciaron la aparición de las leyes anticlericales iniciaron en 1882, el primero de ello es conocido como el suceso de la pugna de la Biblioteca de San Ramón. Todo comenzó en marzo de 1882 cuando durante una visita pastoral realizada por Mons. Thiel a dicha localidad, el prelado fue a conocer la biblioteca que había abierto sus puertas y adquirido varias cantidades de libros gracias a la colaboración de don Julián Volio meses antes.

105 Peralta, Hernán. *Don Rafael Yglesias. Apuntes para su biografía*. Editorial Costa Rica. San José, Costa Rica. 1968. P. 110.

106 Decreto XXV, del 7 de julio de 1882. Colección de Leyes y Decretos. Edición Oficial. Imprenta Nacional. San José, Costa Rica. Págs. 98-99.

107 Víctor Sanabria M. Ob. cit., 1983. P.178.

En la visita, el obispo se enteró de que la colección poseía obras de autores prohibidos por la Iglesia católica, como lo eran: Víctor Hugo, Dumas, Kock, y otros, por lo cual dispuso que ningún católico fuera miembro de la biblioteca. Esta decisión se unió a la *chismografía* ramonense y al proceder del presbítero de la localidad, José Guzmán, quien, una vez ausente el Ordinario de San José giró la excomunión contra los socios de la biblioteca; este hecho propició que Julián Volio, el fundador de la misma, se sintiera ofendido. Acción que desencadenó una ácida crítica de los liberales contra los católicos, centrada la intransigencia e intolerancia de la Iglesia católica hacia otras creencias y modos de pensar¹⁰⁸.

Para empeorar la situación, en la noche y madrugada del 14 al 15 de enero de 1883 tuvo lugar el sacrilegio perpetrado en la iglesia de la Merced. Una o varias personas se introdujeron en el templo, extrajeron el Santísimo Viático y lo arrojaron al piso. Tal suceso fue peculiar porque no se robaron los copones en los cuales se encontraban las hostias consagradas. De acuerdo con el uso de las fuentes consultadas, los dejaron *olvidados* en el parque situado frente al templo o en el patio de una casa colindante por el sur con dicha iglesia¹⁰⁹.

Las repercusiones de la singular profanación caldearon los ánimos de ambas instituciones y actuaron como el combustible para incendiar la relación Estado-Iglesia, en virtud de los comentarios nada oportunos de curas, feligreses y personeros del Gobierno. De los comentarios que más reacciones levantó fue el pronunciado o difundido por el Pbro. Luis Hidalgo en el cual se acusaba como responsable o autor intelectual a un hijo de José María Castro Madriz. Sobre este asunto, se desconoce si

108 *Ibidem*.

109 *Ídem*. P. 98.

el mismo presbítero lo publicó o él fue el único que se atrevió a divulgar un pensamiento que muchas cabezas albergaban.

El sacrilegio provocó el envío de una carta pastoral de Mons. Thiel, en la cual rogaba a los curas de San José y feligreses que celebraran un acto de desagravio al Santísimo Sacramento. Sin embargo, la Pastoral no se restringía a la rogativa, sino que informaba a la grey que el hecho fue cometido no por un *“ladrón cualquiera, porque de otro modo no hubiese abandonado los valores robados; ántes bien debe haber sido muy probablemente una persona que ha querido satisfacer de este modo su odio contra la religión imitando el ejemplo de los ateos y comunistas de Francia.*^{110”}

El rumor propagado por el Pbro. Hidalgo, lo que dejaba entrever la Pastoral de Thiel y una carta fechada el 23 de enero de 1883, suscrita por varios personajes conspicuos de Heredia adeptos al obispo, todo unido permitía concluir que la Iglesia sospechaba de que los culpables del sacrilegio habían sido los liberales. Estas conclusiones provocaron que Castro Madriz, presunto implicado, reaccionara contra las autoridades eclesiásticas y les solicitara retractarse de sus comentarios; además, afirmó que ni él ni sus hijos estaban vinculados con tan grave suceso.

Ante la postura de Castro y por recomendación del Gobierno, el obispo Thiel envió una nueva circular en la cual llamaba a calmar y moderar los ánimos caldeados de los feligreses, por el sacrilegio de la Merced. En este documento, Mons. Thiel expuso que los creyentes católicos no debían juzgar sin saber y que el Estado haría hasta lo imposible para encontrar y condenar a quien resultara implicado en este acto tan lamentable¹¹¹.

110 A. E. A. S. J. Libro de Circulares # 2, Sin foliar, del 16 de Enero de 1883, San José. Costa Rica

111 A. E. A. S. J. Libro de Circulares # 2, Folio 104, del 1 de Febrero de 1883, San José. Costa Rica.

En el mismo año 1883, ocurrieron otros sucesos que distanciaron aún más al Estado de la Iglesia. Estos hechos fueron el caso del Pbro. Krautwig y la muerte de don Eusebio Figueroa, en un duelo que sostuvo con León Fernández, que se resume de seguido. Al presbítero Krautwig¹¹², de la orden lazarista, se le acusaba de ser intransigente y muy poco tolerante; eran bien conocidos su escaso dominio del carácter y sus agresiones a los feligreses en el confesionario. Fue enviado como misionero a Puntarenas, puerto más o menos cosmopolita de aquella época, de mala reputación en cuanto a la moral y la religión¹¹³. La llegada de Krautwig no fue bien vista por una logia masónica que existía allí y muchísimo menos por el Gobernador, quien era un masón decidido. El Gobernador se empeñó en malograr la misión del lazarista, organizando bailes y serenatas a las mismas horas de las homilias misionales del cura. No conforme con lo anterior, se dedicó a levantar información tergiversada y errónea contra el vicentino, en la cual se le acusaba de mal carácter, de ser escandaloso, impúdico, deshonesto en sus predicaciones y de quebrantar el sigilo sacramental en sus prédicas¹¹⁴. Ante tales acusaciones, el Presidente de la República solicitó el cambio del lugar del misionero vicentino; Thiel accedió aunque mucho tiempo después de habérselo solicitado Próspero Fernández. La conducta del obispo desagradó al presidente y la convirtió en una más dentro del cúmulo de disputas entre el Estado y la Iglesia entre los años de 1882 a 1886. Fernández esperaba que Thiel acatará de inmediato la orden de trasladar al Pbro. Krautwig en cuanto el prelado recibiera su disposición.

112 Sobre más información del P. Krautwig, véase el libro de Mons. Sanabria sobre Thiel, donde se puede ver quién y cómo era el cura Krautwig. Este trabajo no se detendrá en este punto pues no es de nuestra competencia; la misma advertencia damos para el caso de la muerte de Eusebio Figueroa.

113 Víctor Sanabria M. Ob. cit., 1983. P. 93.

114 Ídem, pág. 94.

Por otro lado, Eusebio Figueroa, Ministro de Relaciones Exteriores, murió el 9 de agosto de 1883, en un duelo con León Fernández¹¹⁵. La Iglesia católica prohibía enterrar en sus camposantos a personas que murieran asesinados en esta forma. No se hizo excepción alguna y se dispuso que Figueroa fuera enterrado en una bóveda construida a las afueras del cementerio de Cartago. Sin embargo, Figueroa fue sepultado en el cementerio católico de la localidad a causa de la presión ejercida por una cantidad considerable de personas que bajo el grito de “Al panteón” lo enterraron a la fuerza en el cementerio de Cartago y no en la bóveda que se había construido para ser la última morada de los restos mortales de Figueroa. El Pbro. Pereira, de Cartago, junto con muchos feligreses de la comunidad, protestaron por los hechos sucedidos, que agregaron más combustible a la ya encendida hoguera de las luchas entre el Estado y la Iglesia.

Para acabar de incentivar las diferencias entre el Estado y la Iglesia, en 1884 sucedieron dos hechos que atizaron aún más el fogón de la discordia. El primero fue el inconveniente del Instituto Nacional. El Gobierno le propuso a la Iglesia que le alquilara una parte del Seminario, para ampliar las instalaciones del Instituto, debido al incremento de sus estudiantes. En un principio, el Cabildo se opuso; pero Thiel, cuidadoso de la situación que enfrentaba a la Iglesia con el Estado, accedió a la solicitud para no agrandar el problema. La génesis del conflicto fue la solicitud de abrir la puerta que comunicaba el Seminario con la Universidad de Santo Tomás sede principal del Instituto, acción prohibida en el acuerdo de alquiler. Mons. Thiel propuso que si se abría la puerta, se debía aceptar al capellán de la Universidad como su profesor, petición que el Estado rechazó. Al final, se abrió la

115 Diario Nacional. “El más famoso duelo a muerte que tuvo la historia de Costa Rica”. San José, 14 de setiembre de 1959; Págs. 12 y 22.

puerta porque el Estado razonó que, en ocasiones, la Iglesia pretendía sobreponerse a los intereses de aquél¹¹⁶.

El segundo suceso ocurrido en 1884, fue el intento de Adelita Esquivel, hija del ex presidente don Aniceto Esquivel, de ingresar a la comunidad de las monjas de Sión. Este hecho estimuló varias reacciones; la primera fue la negativa de la familia de la señorita Esquivel a que ingresara en una orden religiosa y la segunda, la propuesta del señor Vicente Segreda al Congreso Nacional, para la promulgación de una nueva ley que prohibiera, en Costa Rica, el establecimiento de comunidades religiosas, el ingreso de novicios y la declaración de anular los votos pronunciados en estas¹¹⁷. La moción fue estudiada y aprobada el 22 de julio de 1884 y es considerada por muchos historiadores como una de las leyes que más atacó la libertad en Costa Rica y, por ende, es la menos liberal en su historia¹¹⁸.

Una suma de sucesos: el caso de la biblioteca de San Ramón, el sacrilegio de la Merced, la sepultura de Figueroa, lo concerniente al presbítero Jadoco Krautwig, lo acontecido en el Instituto Nacional, la motivación de la señorita Adela Esquivel por pertenecer a las hermanas de Sión, unidos a la influencia ejercida por Justo Rufino Barrios, las ambiciones políticas de varios personajes costarricenses, el accionar del clero, más el interés de los políticos por conferirle más poder al Estado dentro de la sociedad, resultaron en la proclamación de las denominadas leyes anticlericales de julio a setiembre de 1884. Sin duda alguna, esta

116 Blanco Segura. Ricardo. 1884 *El estado, la iglesia y las reformas liberales*. Editorial Costa Rica. San José de Costa Rica. 1984. Págs.154-156.

117 Ídem. P. 156.

118 Existen dos trabajos sobre las verdaderas implicaciones que tuvo la declaratoria de esta ley, estos son: Ricardo Blanco S. Ob. Cit., 1984; y Hernán Peralta. Ob. Cit., 1968.

declaratoria es el hecho más fuerte en lo relativo a una confrontación y distanciamiento (nunca separación) entre el Estado y la Iglesia católica, suceso que de inmediato se analizará.

3. La declaratoria de las leyes anticlericales de 1884

La primera decisión que tomó el Estado en lo que llegaron a ser las leyes anticlericales fue expulsar al obispo Thiel y los jesuitas, debida a la influencia y comentarios tergiversados en especial del ministro Soto, amén de la conocida indisposición de Fernández contra el prelado y la orden. El presidente firmó cuanto fue requerido contra la Iglesia, según expresó Mons. Sanabria y otorgó el visto bueno para el destierro de Thiel y los religiosos citados. Como dice el autor Blanco Segura, luego de consumado el destierro del obispo el 18 de julio, lo demás era una tarea muy fácil. Entre el mismo 18 de julio y el 1 de setiembre se decretaron ocho leyes, todas en detrimento del poder de la Iglesia en la sociedad, según el Gobierno, y todas a la vez mostraban el poder del Estado sobre ella.

Las leyes decretadas fueron las siguientes:

1. “Expulsión del Obispo y los jesuitas: 18 de julio.
2. Secularización de los cementerios: 19 de julio.
3. Prohibición del establecimiento de órdenes monásticas y comunidades religiosas, se sujetan los religiosos residentes a la autoridad y leyes de la República y se desconocen los votos emitidos en tales comunidades: 22 de julio.
4. Se prohíbe al Clero tomar injerencia en la enseñanza en establecimientos costeados por el Estado o combatir la enseñanza laica: 22 de julio.
5. Derogación del Concordato: 28 de julio.

6. Se prohíbe coleccionar limosnas para el culto católico, si no es con la licencia especial de los gobernadores previamente autorizados por el Gobierno: 30 de julio.
7. Se prohíben a los curas párrocos cobrar el antiguo derecho por sepultar cadáveres en los cementerios que pertenecieron a la Iglesia: 18 de agosto.
8. 1 de setiembre: Se prohíbe todas las procesiones con imágenes fuera de los templos con excepción del Corpus, Semana Santa y Santo Patrono del lugar.¹¹⁹

Interesa aquí comprobar que la promulgación de estas leyes tuvo, como única finalidad, exhibir ante los costarricenses el poder del Estado, convertido ya en el supremo poder contralor, vigilante y cohesionador de la población costarricense. Alcanza tal fin quitándole el poder a otra institución ante la sociedad costarricense: la Iglesia católica. A esta conclusión se llega gracias a las fuentes primarias y secundarias consultadas, donde se demuestra que, de las ocho leyes decretadas, cinco existían desde mucho tiempo atrás y que la Iglesia cumplía sin mayor reparo. La declaratoria de estas leyes no provocó la separación entre el Estado y la Iglesia, pues el Gobierno trató de legitimar su conducta contra la Iglesia, tanto en el campo civil como el eclesial. En lo civil, encontró respuesta favorable en casi todos municipios, que aprobaron las decisiones del Gobierno¹²⁰, hecho comprensible por su influencia directa sobre las instancias civiles. Desde Guatemala, le enviaron felicitaciones por lo actuado en contra del obispo y los jesuitas, pues el gobierno de Costa Rica, apenas los expulsó, se lo comunicó a Barrios, quien contestó con una enhorabuena y lo consideró lo mejor que el Gobierno costarricense le podía hacer a su pueblo¹²¹. En la parte eclesial, el Gobierno presionó

119 Ricardo Blanco S. Ob. Cit., 1984. Págs. 167-168.

120 Víctor Sanabria M. Ob. Cit., 1983. Págs. 109-150.

121 Ricardo Blanco S. Págs. Ob. Cit., 1984. P. 169.

incesantemente hasta que se promulgó una Carta Pastoral que legitimó sus acciones. Asumió esta actitud porque sus prisioneros estaban conscientes del poder del púlpito o de la posibilidad de que algún político o militar utilizara las leyes decretadas para indisponer al pueblo en contra de los políticos en el poder, con mayor razón luego del seudo *levantamiento revolucionario* encabezado por el cura de San Rafael de Cartago, el presbítero Víctor Ortiz¹²². La Pastoral¹²³ se publicó el 8 de octubre de 1884. El Gobernador de la diócesis, el Pbro. Antonio del Carmen Zamora, manifestó en la Pastoral que, debido a la exaltación de los ánimos por los hechos acontecidos una vez decretadas las leyes de julio, agosto y setiembre de 1884, él estaba obligado a llamar al orden a todos los feligreses de la Iglesia católica que habían sido incentivados a sublevarse contra la legítima autoridad civil, con el pretexto de que esta pretendía hacer desaparecer a la Religión Católica, Apostólica y Romana¹²⁴. Zamora, además de exhortar a la calma con pasajes bíblicos del apóstol Pablo y del mismo Jesús para hacer que se obedeciera la autoridad, recordó a los feligreses su obligación de respetar, pronta y universalmente, las leyes civiles ya que, de lo contrario, se arriesgaban a sufrir las penas del infierno¹²⁵.

Junto con la Pastoral publicada por Zamora, apareció un manifiesto dirigido al público católico, escrito por una parte del clero. El artífice de su redacción e ideas fue el presbítero Francisco Cal-

122 Víctor Sanabria M. Ob. Cit., 1983. P. 202.

123 La mencionada Pastoral le ocasionó más de un problema al Pbro. Antonio del Carmen Zamora. El primero fue la condenatoria de la pastoral por parte de Mons. Thiel, quien hasta la calificó de herética. De igual manera, cuando la Santa Sede conoció la Pastoral, la censuró. Por este accionar, el P. Zamora no dudó en retractarse de lo escrito y expresado en ella, argumentando en su defensa que había actuado por presiones de Gobierno y para apaciguar los ánimos exaltados por el levantamiento del padre Víctor Ortiz.

124 Ídem. P. 694

125 Ídem. Págs. 695-696.

vo. Este documento, igual que el anterior, atacaba al padre Ortiz por su intento de *revolución* y tachaba de sediciosos a los curas y feligreses contrarios al Estado. También, circuló un documento firmado por 31 sacerdotes de varios puntos de la geografía nacional, que legitimaba a los gobernantes aduciendo que no querían destruir la fe de la mayoría de la población nacional, pues seguían proveyendo el dinero imprescindible para subvencionar a los curatos incongruos. A la vez, aludía a que el gobierno de Fernández posibilitaba que el Evangelio de Cristo continuara explicándose en los templos y también que los alumnos siguieran educándose bajo la religión católica¹²⁶. Todo esto sale a la luz pública por la motivación del poder civil de conseguir la legitimidad por parte de la jerarquía de la Iglesia católica ante la ciudadanía, de su accionar a pesar de que estas acciones fueran en contra de la Iglesia.

El afán del Estado de que la Iglesia católica legitimara sus acciones es una nítida señal de dos hechos importantes para la historia de Costa Rica. El primero es ratificar y evidenciar que nunca el Estado se separó de la Iglesia católica en Costa Rica. El segundo es exponer cómo, aun en medio de tensiones y discrepancias entre jerarcas, sacerdotes y creyentes, la Iglesia católica fue un instrumento legitimador de las acciones del Gobierno. Este hecho evitó que los sacerdotes organizaran un levantamiento contra el Gobierno, acción siempre temida por los gobernantes de turno. La acción de evitar un levantamiento inspirado por los curas el Estado lo impidió ordenándole a la jerarquía de la Iglesia inclusive una vez derogado el Concordato, que trasladara a los sacerdotes de ciertas localidades, con el fin de evitar que los lazos afectivos entre ellos y el pueblo desembocaran en una insurrección. La jerarquía católica acató estas directrices gubernamentales no por deber, pues el Concordato ya había sido abolido, sino

126 Ídem. P. 704.

por temor a las posibles represalias del Estado si no eran llevadas a la práctica¹²⁷.

Con estas acciones, el Estado pretendía demostrar y anunciar quién tenía el poder en el país. Para Claudio Vargas Arias el Estado no quería distanciarse permanentemente de la Iglesia, pues además de seguir colaborando económicamente con ella, la utilizó como aliada para conseguir el apoyo en la guerra contra Barrios en 1885, luego, en 1886 con el fin de que Bernardo Soto ganara la elecciones de ese año y, en un sinfín de acciones más. Estos nuevos ejemplos muestran cómo las leyes anticlericales fueron el resultado de la poca tolerancia, la tergiversación de información o del modo utilizado por el Estado para exhibir su poder. Estas leyes también respondieron al hecho de que las cúpulas del poder costarricenses trataban de congraciarse con Barrios, quien, en varias ocasiones las había solicitado. También, estas leyes fueron decretadas a causa de la tradición instaurada por los liberales dentro de sus planes de gobierno: todo liberal en el poder expulsaba a los jesuitas, al obispo u obispos del país y prohibía el establecimiento de órdenes monásticas. Estos tres últimos hechos se catalogan como tradición pues, conforme a los ejemplos citados por Sanabria en su libro sobre Thiel, países como Alemania, Francia, Ecuador, Guatemala y la muy autónoma, soberana e independiente Costa Rica, los practicaron cuando las secciones más beligerantes de los liberales masones llegaron al poder en cada una de la naciones antes nombradas. La expulsión de los obispos y las órdenes religiosas fue solamente un desmán de poder de los liberales ya que, cuando requirieron los favores de un obispo o la instalación de una nueva orden monástica para conseguir sus fines, les permitieron regresar al país. El caso costarricense no fue la excepción y el retorno de Mons. Thiel a su grey ocurrió en medio de la campaña electoral

127 Claudio Vargas. Ob. Cit., 1991. Págs. 154-155.

de 1886. En este momento, los gobernantes intentaban la reelección de Bernardo Soto y pensaron en una posible adhesión del obispo Thiel a él, que conllevaría un caudal abundante de votos al alajuelense. Por tal razón, se condicionó al prelado su entrada al país si se adhería a la candidatura de Soto. Mons. Thiel, por estar muy interesado en volver, le solicitó a su grey el voto a favor de Bernardo Soto. Luego de este mensaje, el Gobierno muy amablemente le permitió ingresar al país mediante el Decreto XVII, del 8 de mayo de 1886¹²⁸.

La secularización de los cementerios, por su parte, pretendía demostrar el poder del Estado sobre otras instituciones, en este caso en contra de la jerarquía de Iglesia católica. Otro de los motivos que desembocó en esta decisión lo fue la escasez de dinero del Gobierno para comprar terrenos donde sepultar a los no católicos. El Estado encontró más fácil despojar de las tierras a la Iglesia que conseguir fondos para comprar otras y construir nuevos cementerios. El Estado secularizó los camposantos con las siguientes argumentaciones expuestas por los liberales¹²⁹: permitir el libre culto a los no católicos y así eliminar la intolerancia católica, recuperar la soberanía nacional, base de toda nación, inexistente en Costa Rica por hallarse una cantidad de territorio en manos de instituciones opuestas a su libre utilización.

El primer argumento esgrimido por el Estado para legitimar su apropiación de los cementerios en 1884, se refuta con un decreto expedido catorce años antes, el Decreto XXII, del 23 de mayo de 1870, el cual disponía lo siguiente: “*Establece en las cabeceras de Provincia y de cantón panteones para la inhumación de los cadáveres de naturaleza y extranjeros de creencias disidentes*”. Se decreta

128 Decreto XVII, del 8 de mayo de 1886. Colección de Leyes y Decretos. Edición Oficial. Imprenta Nacional. San José, Costa Rica. P. 226.

129 Decreto XXIV, del 19 de julio de 1884. Colección de Leyes y Decretos. Edición Oficial. Imprenta Nacional. San José, Costa Rica. Pág. 259-261.

porque el jefe Provisorio de la República escuchaba frecuentes “*reclamos de los Representantes de diversas naciones*” por el motivo de que los curas se negaban “*á dar sepultura eclesiástica á los cadáveres de muchas personas, diciendo que por sus creencias religiosas, se hallan privadas de ellas según los Cánones de la Iglesia*”, entre otras razones expuestas por el poder civil, que decretó:

- Art. 1° En todas las poblaciones cabeceras de Provincia y de Cantón, hará cerca del cementerio jeneral de los católicos romanos, un sitio de veinticinco varas en cuadro, para la inhumación de los cadáveres de naturales y extranjeros de religiones disidentes.
- Art. 2° Estos terrenos serán comprados por la Nación y estarán bajo el cuidado y vijilancia de las autoridades políticas del lugar respectivo.
- Art. 3° En ellos pondrán a las personas que no pertenezcan á la creencia católicas romanas, edificar á su costa, capillas ó templos, y darles las formas que mas convenga para sus ejercicios religiosos.
- Art. 4° Si el aumento de personas no católicas romanas, ó la extensión de las capillas ó templos edificados, exijiere mas terrenos para las inhumaciones, podrán los interesados hacer la ampliación que quisieren, á su propia costa.
- Art. 5 Los Gobernadores de la Provincias darán cumplimiento a este decreto, dentro de dos meses, contando desde el momento en que llegue á sus manos”¹³⁰”

La explicación de la soberanía, brindada por el Estado, pierde validez con solo recordar que en 1882, dos años antes de las leyes anticlericales, se firmó el tratado Soto-Keith, en el cual se le

130 Decreto XXII, del 23 de Mayo de 1870. Colección de Leyes y Decretos. Edición Oficial. Imprenta de la Paz. San José, Costa Rica. 1873. Págs. 57-59.

cedieron al último 800.000 acres de terreno en cualquier parte del país, para la conclusión del ferrocarril al Caribe. Esta cesión revela que la soberanía del país no era prioritaria para los liberales, si con su pérdida se obtenía el orden y el progreso que tanto pregonaban sus defensores. Por esta razón, no puede considerarse que deseaban consolidar la soberanía nacional despojando a la Iglesia de los cementerios, sino simplemente desplegar su poder sobre ella y sobre toda la ciudadanía. Esta ley más bien debe de entenderse dentro del crecimiento de acuerdos, negocios y llegada de extranjeros no católicos al país que se dio gracias al café y luego al banano. Estas personas no católicas de una u otra manera reclamaban el derecho de enterrar a su familiares o amigos difuntos en lugares apropiados, por lo cual el Estado vio muy fácil expropiar a la Iglesia de los cementerios y convertirlos en públicos, consiguiendo con ello congraciarse con quienes compraban y negociaban el producto que unía a Costa Rica con el mercado mundial.

A pocos años de decretada la ley que prohibió al clero intervenir en los centros educativos establecidos y costeados por el Estado esta fue derogada. La prohibición de que los curas tuvieran injerencia en la educación pública se explica si a la vez se comprende la política del Estado en la cual, bajo las ideas liberales, se le concedía más peso a las ciencias, las matemáticas y otras materias que a la propia fe y credo de sus gobernados. En sí, al Estado le interesaba crear un perfil de ciudadano costarricense dispuesto a lo que fuera por defender su patria y consolidar un proyecto Estado-Nación que postulara la paz y el amor a las leyes, con el objeto de ayudar a robustecer un orden de cosas que lógicamente fuera funcional para los intereses de las clases gobernantes. No es que la Iglesia se abstuvo de promover la defensa del país¹³¹ ni

131 Sobre este tema se recomienda leer el II capítulo de: Sandí Morales, José Aurelio. *La diócesis de San José y su apoyo al Estado costarricense en el proceso de control sobre*

la consolidación de una idea de Nación, sino que el Estado pretendía ser lo más autónomo posible, a efecto de no depender de otras instituciones que podían condicionar su colaboración para ciertos momentos en que se requiriesen. Por eso, tomó en sus manos la educación de los niños, a los cuales, desde los seis años de edad, se les inculcaban el amor, el respeto y la obediencia a su país, entre otros valores, con la finalidad de cohesionar más el ideario integrador de los costarricenses.

El decreto que volvió laica la educación costarricense al poco tiempo fue abolido, porque el mismo Estado adquirió conciencia de la importancia que tenían los miembros de la Iglesia católica dentro del proceso educativo. La institución eclesiástica le era funcional no solo por su doctrina que siempre llamaba al orden y a la obediencia de las instituciones estatales, sino por la influencia que seguía ejerciendo sobre la sociedad costarricense. Además, los presbíteros de las zonas alejadas del centro político del país fueron muy beneficiosos en la tarea de propagar las ideas que el Estado quería difundir. El 3 de mayo de 1892, mediante el Oficio VII, se permitió otra vez la instrucción católica en los centros de educación costeados por el Estado:

- Art. I°. -Establece en las escuelas primarias del Estado la enseñanza oficial de Doctrina Christiana é Historia Sagrada, impartida por los respectivos maestros, con la extensión que el reglamento y programas le den.
- Art. II°. -Esta enseñanza se dará en todos los grados de la escuela primaria á todos los alumnos cuyos padres, tutores ó encargados no manifiesten por escrito y en forma reglamentaria, decisión en contrario.

§Único. -Por ese decreto cesan de hecho las disposiciones contenidas en el Acuerdo Gubernativo n° 81, de 13 de Junio de 1891”¹³².

Lo anterior se logró porque no fueron pocos los padres de familia que solicitaron incorporar de nueva cuenta la educación religiosa en los programas de estudios que recibían sus hijos. Los propios dirigentes del Estado eran sabedores que la exclusión de la enseñanza de la religión no generaba simpatías dentro del pueblo y por ello integraron nuevamente en los planes de estudio las materias de “Doctrina Cristiana” e “Historia Sagrada”.

La orden anterior fue prueba evidente de la utilidad que representó la Iglesia para el Estado en la educación, no solo por el papel que aquella podría desempeñar en la instrucción de los alumnos sino porque, como lo comprueba el documento, los mismos padres de los educandos pedían la incorporación de las materias religiosas en la educación de sus hijos. Este asunto es muy significativo, pues patentiza la interiorización del discurso de la importancia de la Iglesia católica en la sociedad costarricense por parte de la feligresía.

Lo perentorio de la decisión gubernamental fue la demarcación del papel que la Iglesia desempeñaría en su nueva etapa de educadora. No se dedicaría exclusivamente a educar conforme a los preceptos cristiano-católicos, sino también les enseñaría a los niños las normas de conducta y carácter del ciudadano que el Estado liberal prohijaba, cualidades que lógicamente Estado e Iglesia, en medio de sus ayudas y peleas, avalaron pues, a resumidas cuentas, beneficiaban a ambas instituciones. Los patrones educativos se encargarían de preservar el orden imperante, el

132 Oficio VII, del 3 de mayo de 1892. Colección de Leyes y Decretos. Edición Oficial. Imprenta Nacional. San José, Costa Rica. Págs. 168-171.

amor y la obediencia a las normas que dictaron los gobernantes de turno, asimismo el inculcar sentimientos de unión y características comunes entre los habitantes del país, con una visión más liberal de la que se tenía antes de 1884.

La presencia de sacerdotes en la mayor parte del territorio nacional facilitó que se le devolviera a la Iglesia su función educadora, puesto que podrían instruir a sus feligreses donde no existieran maestros o donde ninguno quería desplazarse y, que estos si lo hacían por el espíritu de caridad, obediencia y visión misionera que algunos de los curas tenían. Muestra de lo anterior fue el Acuerdo LXVIII, del 8 de Junio de 1903, el cual implantó un auxilio económico para la escuela de Talamanca, establecida por el presbítero don Agustín Blessing. Este hecho demuestra que escuelas subvencionadas por el Estado estuvieron en manos de sacerdotes, en regiones muy alejadas del centro del país, lo cual refleja el valor que tenían los clérigos para el Gobierno del país en la tarea de hacerse cargo de centros educativos en esos lugares tan dispersos.

Otra de las leyes denominadas anticlericales fue la del 30 de julio de 1884 que prohibía recolectar limosnas para el culto católico, excepto con la licencia especial de los gobernadores, autorizados de previo por el Gobierno central. Esta norma, junto con la del 18 de agosto que impedía a los curas párrocos cobrar el antiguo derecho por sepultar cadáveres en los cementerios que pertenecieron a la Iglesia y la del 1º de setiembre que impedía todas las procesiones con imágenes fuera de los templos menos las citadas en páginas anteriores, fueron netamente sensacionalistas, ya que fueron decretadas con la única intención de descubrirle al pueblo el poder del Gobierno sobre la Iglesia pues existen documentos que ilustran cómo, desde muchos años atrás, estas leyes se practicaban y la Iglesia las cumplía cabalmente. Un

caso probatorio de que el Gobierno civil expedía estos permisos antes de 1884 es el siguiente: “Orden II del 2 de Marzo de 1860. Concede permiso al Mayordomo de la Iglesia de San Pedro del Mojon para pedir limosnas en la Provincia de Cartago” con la intención de recoger fondos para la construcción del templo dedicado a San Pedro Apóstol¹³³. También existió un acuerdo por parte de las autoridades eclesiales del país, en el cual se establecía desde 1870 que “en lo sucesivo no se lleven imágenes de cualquier santo, por las calles y campos para pedir limosnas”, decretando que para realizar tal acción se requería de las licencias “necesarias del Gobierno Eclesiástico”¹³⁴, así como del Estado costarricense. Estos dos hechos demuestran claramente cómo la ley del 30 de julio de 1884 no tenía lógica, pues para realizar tal acción se requería de permiso tanto civil como eclesial desde antes 1884, a la vez se debe de tener claro que esta práctica ya había sido legislada desde tiempos de Braulio Carrillo Colina.

Sin duda, la determinación del 30 de julio de 1884 trataba solo de manifestar el poder que el Estado quería hacerle sentir a la Iglesia y no era obligatoriamente una nueva ley para vigilar más a la jerarquía católica costarricense. Igual pasó con la negativa del Estado a que la Iglesia siguiera cobrando los derechos por inhumar cadáveres. La cancelación de este cobro no fue nada nuevo, pues ya había ocurrido en momentos de crisis, como la epidemia del cólera que atacó al país entre mayo y agosto de 1856. En esta oportunidad, por disposición del Estado, la Iglesia fue obligada a no cobrar los derechos correspondientes por las exequias de las víctimas de la pandemia. Asimismo, era lógico que, luego de la secularización de los cementerios, la Iglesia dejara de cobrar los derechos pues, si los camposantos habían pasado

133 Orden II del 2 de Marzo de 1860. Colección de Leyes y Decretos. Edición Oficial. Imprenta de la Paz. San José, Costa Rica. Pág. 164. 1871.

134 A. E. A. S. J. Libro de Acuerdo Obispaes #2. Folio 3v-4, n° 10, 5 de diciembre de 1870.

a manos del Estado, esta institución y no otra debería cobrarlos; eso sí, la Iglesia siguió percibiendo lo fijado por celebrar los ritos fúnebres.

Lo decretado el 1º de setiembre de 1884 prohibía las procesiones fuera de los templos (excepto las de Semana Santa, Corpus Christi, y Santo Patrón de cada localidad) sin previo aviso, esta fue una restricción nada nueva en la relación Estado-Iglesia en 1884. Documentos del Archivo Nacional exponen con limpidez cómo desde la década de 1850, la Iglesia había solicitado los permisos para celebrar fuera de los templos las procesiones citadas. Para demostrarlo, se citan las procesiones para las cuales varias Mayordomías requirieron la venia del Gobernador de San José, el 8 de abril 8 de 1851:

...varias Mayordomías al Gobernador de San José sobre Procesiones de Semana Santa, itinerario de las procesiones de Semana Santa para ese año. El domingo de Ramos la del triunfo, que sale de la Iglesia del Carmen y dirigiendose para la calle de Antonio Pinto hasta la esquina de José Fermín Otárola, y de esta para la puerta de la Merced hasta la Esquina de Don Luciano Pant. Para que la esquina del Padre Cecilio Umaña para entrar y concluir en la parroquia.-El jueves viernes y sábado santo, la del encuentro, cruz a cuestras, entierro y soledad a las horas y por las calles acostumbradas.-Y el Domingo de pascua la de resurrección por donde otros años se ha llevado. Todo lo pongo en conocimiento del Señor Gobernador para los efectos consiguientes Lo firma J. Rafael Reyes¹³⁵.

También se conserva el pedido de la licencia para la procesión del Señor del Triunfo para el Domingo de Ramos de 1863¹³⁶. Este

135 A. N. C. R. Gobernación 27.313. Folio 2, del 8 de abril de 1851. San José, Costa Rica.

136 A. N. C. R. Gobernación 27.313. Folio 29, del 23 de marzo de 1863. San José, Costa Rica.

documento corrobora que se solicitó permiso no solo antes de firmarse el Concordato sino también después de su ratificación. El hecho de que las procesiones de Semana Santa antes de 1884 requirieran el consentimiento de los entes gubernamentales, reafirma la idea de que las leyes emitidas ese año eran sensaciona- listas, decretadas por intereses variados, entre ellos, exhibir el poder del Estado costarricense y sus dirigentes. Tampoco puede obviarse la finalidad de agradar al general Justo Rufino Barrios, el cual, desde Guatemala, ejercía presión sobre los *soberanos* go- bernantes costarricenses.

La solicitud de permiso para celebrar procesiones públicas tam- bién se practicó cuando se sacó a la calle, en andas, tanto a los patrones de las comunidades como a otros santos que generaban la devoción de los feligreses. El primer caso sucedió cuando el “*curato de San José, solicita un permiso para que la procesión de la Ymagen de San Juan de Dios pueda salir de su Ermita, hacía la Iglesia Catedral*”¹³⁷. El segundo fue la petitoria del señor Ramón García enviada al Gobernador de la Provincia de San José, con el fin de pedirle su anuencia porque “*El jueves 15 del presente se celebra la festividad de Nuestra Señora de Asunción mas como la procesión de dicha Imagen no puede realizarse sin el permiso de la autoridad local ocurro a U solicitandolo*”¹³⁸. Más ejemplos fueron las solicitudes del curato de San José para efectuar la procesión del patriarca San José patrono de Costa Rica y de la diócesis en los años 1863, 1864, 1867, 1869, 1871 y 1873¹³⁹. Por si persiste alguna duda, también se requirió la conformidad civil para la procesión de Corpus Christi. Este permiso se gestionó en 1872 de acuerdo con

137 A. N. C. R. Gobernación 27.313. Folio 8, del 9 de octubre de 1852. San José, Costa Rica.

138 A. N. C. R. Gobernación 27.313. Folio 23, del 13 de agosto de 1861. San José, Costa Rica.

139 A. N. C. R. Gobernación 27.313. Folios 48, 51, 57, 67 y 73. Todas estas solicitudes fueron enviadas por la Curia josefina firmadas en San José, Costa Rica.

lo ordenado por el Vicario Capitular de la diócesis, Domingo Rivas Salvatierra, en el cual hasta se indicó el recorrido:

...de la Iglesia que hoy sirve de Catedral se dirigirá hacia el Sur hasta la esquina de Saturnino Tinoco: de este punto caminará al Este hasta la esquina del cuartel principal, de allí se dirigirá la Norte hasta la casa de Doña Josefa Bolandi de Echandi, desde cuya esquina caminando al Oeste regresara á la Iglesia de la Merced¹⁴⁰.

Desde antes y después de la entrada en vigencia del Concordato, cuyo Art. 26 derogaba cualquier ley, orden o decreto que lo contrariara y que este sería el modelo por seguir en la relación Estado-Iglesia, se había de solicitar la autorización para todo tipo de procesiones fuera de los templos. Tal obligación confirma lo que aquí se argumenta: el Estado decretó esta ley en 1884 como demostración de su poder sobre la Iglesia. Esta, con la intención de no perder su poderío dentro de la sociedad y para no involucrarse en más riñas internas y constantes con el Estado, le siguió el juego político al Gobierno y cumplió con lo establecido.

Con la derogatoria del Concordato el 28 de julio de 1884, se creyó que todo cuanto este acordaba quedaría sin efecto, situación que no ocurrió, porque el Gobierno decretó leyes, acuerdos o resoluciones que le confirieron de nuevo a la Iglesia los poderes y las facultades que esta había adquirido en el Concordato; como prueba es el Decreto XLV, que derogó este acuerdo¹⁴¹. Este

140 A. N. C. R. Gobernación 27.313. Folio 71, del 25 de mayo de 1871. San José, Costa Rica.

141 La derogación del Concordato se argumentó en que contrariaba la ley fundamental de la República, idea propuesta por José María Castro Madriz. Lo extraño de la situación, por la que varios autores (Sanabria y Blanco) se preguntaron sin hallar respuesta es ¿por qué cuando Castro Madriz fue Presidente en su segunda administración, del 8 de mayo de 1866 al 1º de noviembre de 1868, cuando el Concordato estaba vigente no lo denunció como contrario a la Constitución? Posiblemente a raíz

decreto establecía que, aunque se derogaba el convenio, se debía continuar manteniendo la ayuda a la Iglesia, que se le entregaba conforme al arreglo que perdía vigencia, subvención que brindaba dinero al mismo obispo que las leyes habían expulsado del país. También se creyó que, con la derogación del Concordato, la Iglesia perdería la declaratoria de que la religión católica era la del Estado costarricense, junto con el poder sobre la enseñanza pública, las ayudas gubernamentales para la propagación de la fe y las donaciones de los feligreses para la manutención del cura del lugar. Nada de esto se afectó, en primer lugar, porque la religión católica nunca dejó de ser la del Estado costarricense; segundo, porque al poco tiempo de decretarse la educación laica, la doctrina católica se reincorporó en las materias básicas dentro de la educación costarricense; tercero, las ayudas gubernamentales para la propagación de la fe tampoco resultaron alteradas porque el Estado continuó suministrando la subvención a tenor de lo dispuesto en el Concordato.

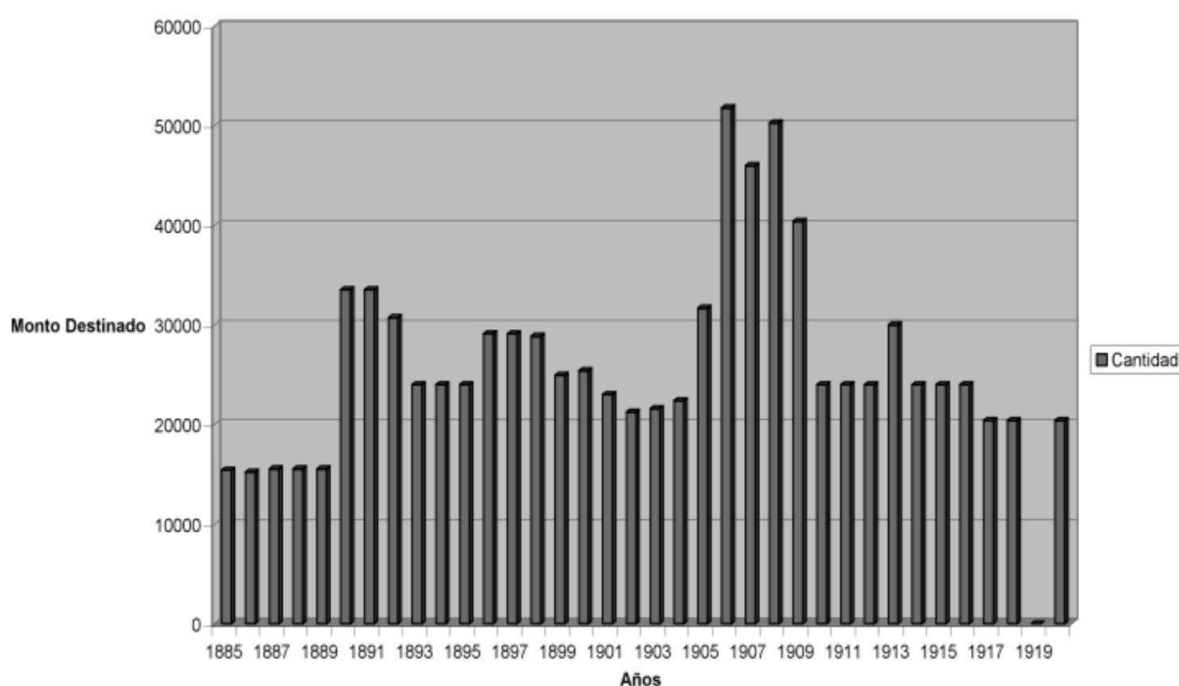
Además, los presupuestos estatales entre 1890 y 1910, permiten notar que la cantidad de dinero brindado por el Gobierno para la subvención de parroquias, construcción y reconstrucción de templos, centros de caridad en manos de la Iglesia católica, misiones y demás creció año tras año y, en muy raras excepciones, este rubro descendió en comparación con el año anterior, para comprender mejor lo que se expresa se presente el siguiente gráfico.

de la amistad que tuvo tiempo después con Lorenzo Montúfar, un liberal-masón y anticlerical declarado que le dio tal idea a Castro y que, tiempo después, este propuso durante la administración de Próspero Fernández.

GRÁFICO # 1

Montos anuales dotados por el Gobierno Central de Costa Rica a la Iglesia católica una vez decretadas las leyes anticlericales. (1885-1920) (en pesos y colones)

Presupuesto destinado por año del Gobierno Central a la Iglesia Católica



* La ausencia de datos para el año 1919 no significa que no se le haya dado dinero a la Curia; sucedió que, a causa de los problemas que enfrentaba Costa Rica a raíz de la dictadura de los Tinoco y su ya próxima caída, no se consignó el monto que se le debía entregar.

Fuente: Leyes y Decretos de la República de Costa Rica entre los años de 1885-1920, y Solano Muñoz, Edgar. Op. Cit.

En este mismo ámbito, el Estado mediante el Decreto XIX, del 27 de junio de 1887, tres años después de las denominadas leyes anticlericales, permitió eximir del pago de derechos de aduana y muellaje a los artículos que se importaran para obras nacionales, municipales, benéficas y culto¹⁴². De nueva cuenta, el Estado le

¹⁴² Decreto XIX, del 27 de junio de 1887. Colección de Leyes y Decretos. Edición Oficial. Tomo I Correspondiente al 1^{er} semestre de 1887. Imprenta Nacional. San José, Costa Rica. Págs. 409-410. 1888.

fue devolviendo a la Iglesia los derechos que había adquirido con la negociación del Concordato a fin de ser su aliado cuando requiriera su ayuda, especialmente, en la tarea de controlar el espacio geográfico en el que le era beneficiosa para crear un ideario de costarricense, acción determinante para consolidar el proyecto de Estado-Nación.

El Estado, por su deseo de mostrar a las masas su poder sobre la Iglesia y otras instancias que podían competir con él, inició un proceso de mayor control, supervisión y vigilancia del cumplimiento de sus determinaciones sobre las otras instituciones¹⁴³. Basta mirar los tomos de Leyes y Decretos de los últimos trece años del siglo XIX para advertir la cantidad abrumadora de permisos, solicitados por la Iglesia católica, su jerarquía y sacerdotes, para la exoneración del impuesto de aduana y muellaje en los artículos propios de los oficios divinos y la decoración de templos. La Iglesia solicitó más de cien exoneraciones de pagos de artículos como candelas¹⁴⁴ y hasta de vigas para techos e imágenes para los templos¹⁴⁵, entre 1887 y 1895¹⁴⁶. Otros pedidos

143 Este argumento relacionado con el mayor control y vigilancia que el Estado empezó a aplicar sobre diversas instituciones queda expuesto en la tesis doctoral de José Daniel Gil Zúñiga. Este autor expone que entre los años de 1885 y 1941, el Gobierno central de la República creó leyes e instancias que sirvieron para controlar tanto el poder de instituciones como la Iglesia y la Municipalidad como también sobre los habitantes diseminados a lo largo y ancho del país. El deseo de control explica el crecimiento en el número de policías, alcaldías y otras instituciones vinculadas con el poder central de la República. Para observar un mejor análisis del tema Ver: Gil Zúñiga, José Daniel. Homicidio, asociación y conflicto en la Provincia de Heredia 1885-1915. Tesis doctoral en Historia, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, España. 1994.

144 Acuerdo CXCIX, del 7 de noviembre de 1887. Colección de Leyes y Decretos. Edición Oficial. Tomo II Correspondiente al 2do semestre de 1887. Imprenta Nacional. San José, Costa Rica. Págs. 421-422. 1888.

145 Acuerdo CLIX, del 20 de marzo 1890. Colección de Leyes y Decretos. Edición Oficial. Tipografía Nacional. San José, Costa Rica. 1891.

146 Se mencionan estos nueve años, porque las fuentes consultadas presentaron gran cantidad de solicitudes tanto de permisos para no pagar impuesto de aduana y muellaje como de venias para realizar turno y rifas, pues antes de 1885 no era muy grande

que evidenciaban la vigilancia del Estado sobre las acciones de la Iglesia católica fueron los permisos otorgados entre 1885 y 1920 para realizar *turnos* y rifas en beneficio de la construcción de templos en diversos sitios de la República. El Estado ejerció el control por medio de los Jefes Políticos y policías de cada comunidad en la cual se efectuarían los *turnos* y las rifas, en los permisos expedidos por el Gobierno, se advertía que la actividad podía realizarse pero “*bajo la custodia de la autoridad correspondiente*”¹⁴⁷.

4. Conclusiones

Dentro de la relación Estado-Iglesia, en el caso costarricense, nunca existió separación. Las fuentes consultadas confirman que al Gobierno siempre le interesó mantener a la Iglesia de su lado para legitimar sus acciones (aunque fueran contrarias a ella) o para llevar a la práctica técnicas o mecanismos *civilizadores* o controladores de la población. El Estado conservó este lazo mediante de la subvención del obispo, el cabildo o el Seminario Central y también con el pago de salarios a los curas de parroquias incongruas o de los trabajos indispensables para concluir templos católicos, como lo expone el siguiente cuadro de la subvención del Estado a parroquias con bajos ingresos económicos después de 1884.

el número de solicitudes hechas y luego de 1895, estas desaparecen por completo.
147 Acuerdo CCCLXVII, del 10 de agosto 1890. Colección de Leyes y Decretos. Edición Oficial. Tipografía Nacional. San José, Costa Rica. 1891.

CUADRO # 1¹⁴⁸
Curatos Subvencionados para 1886

Curas y curatos subvencionados	Dotación Mensual en pesos	Sueldo Deven-gado en pesos
Cura y Vicario de Puntarenas	\$ 50	\$ 50
Cura y Vicario de Esparta	\$ 30	\$ 30
Cura y Vicario de Bagaces	\$ 30	\$ 30
Cura y Vicario de Cañas	\$ 30	\$ 30
Cura y Vicario de Curridabat	\$ 15	\$ 15
Cura y Vicario de Orosi y Tucurrique	\$ 35	\$ 35
Cura y Vicario de Limón	\$ 50	\$ 50
Cura y Vicario de Turrialba y Naranjo	\$ 20	\$ 20
Total	\$ 260	\$ 260

Fuente. A.N.C.R *Seri Culto* 269, Folio 1. Citado por: *Fuente: Leyes y Decretos de la República de Costa Rica entre los años de 1885-1920*, y Solano Muñoz, Edgar. Op. Cit. Pág. 122

La Iglesia se mantuvo unida al Estado durante los años de la expulsión de Mons. Thiel. Este vínculo permaneció no solo por lo que el Gobierno le ayudaba en la propagación de la fe o porque le concedía un lugar preponderante dentro de la organización social de Costa Rica, sino también por las relaciones económicas de la institución eclesial con los gobernantes y el mismo Gobierno. La tesis de licenciatura de Édgar Solano Muñoz revela que

148 En el anexo número 1 se encuentra un cuadro el cual se presenta las subvenciones estatales entregadas a la Iglesia católica durante el año de 1907, este permite observar que el Estado a pesar de la declaratoria de las leyes anticlericales no solo subvencionaba a las parroquias incongruas del país, sino que seguía dotando de dinero al obispo, al cabildo y al Seminario central, aún cuando ya el Concordato tenía más de 23 años de derogado.

el General Víctor Manuel Guardia, Julián Volio, el mismísimo José María Castro Madriz y el propio Gobierno costarricense, le adeudaban fuertes sumas de dinero a la curia josefina entre los años 1884-1889¹⁴⁹. La relación Estado-Iglesia entre 1884 y 1886 contenía una enorme cantidad de ramificaciones que imposibilitaban la separación de ambas, pues siempre una fue funcional para a la otra en sus diversas tareas organizativas, educativas, catequéticas o económicas.

Por lo anterior se debe de tener varios hechos bien claros. Primero: nunca existió separación alguna entre las dos instituciones, lo más fue un distanciamiento entre una parte del clero contra otra del Gobierno. Segundo, la declaratoria de las citadas leyes anticlericales tuvo dos propósitos; uno fue agradar a Barrios y el otro, demostrar el poder que iba adquiriendo el Estado dentro de la sociedad costarricense para que la población nacional supiera cuál era el ente rector del orden y progreso en Costa Rica. Este último planteamiento refuta lo que muchos han planteado: que el Estado procuraba la separación permanente de la Iglesia. Tercero, cuando los personeros del Estado observaron que la Iglesia o alguno de sus ministros o ministerios le eran útiles y necesarios, el Poder central de la República le devolvió paulatinamente los derechos y deberes que aquella poseía antes de 1884, con el propósito de que pusiera en función de la actividad estatal lo que era provechoso para el Estado. Todo se desarrolló bajo una mayor supervisión del Gobierno sobre las actividades de la Iglesia en diversos campos, desde fiscalizar las importaciones u observar la realización de turnos y rifas hasta dejar muy en claro que si los presbíteros impartían lecciones, era bajo la tutela del Estado, a fin de que cumplieran cabalmente lo establecido por el gobierno en cuanto a las materias a enseñar.

149 Solano Muñoz, Edgar. Ob. Cit. Págs. 134-136. Se observa lo anterior muy claramente en los cuadros 6 y 7 del Capítulo III de la obra citada.

Luego de 1884, y precisamente en 1886 las relaciones Estado-Iglesia mejoraron cuando se le permitió el ingreso al país de Mons. Thiel. El regreso del Prelado debe considerarse estrictamente desde la perspectiva de los fines políticos de los gobernantes en 1886, que conocían su influencia sobre la población nacional que les serviría a ellos para ratificar a Bernardo Soto en la presidencia de la República. Asimismo, el obispo Thiel era valioso para el Estado costarricense por su carisma misional. Realizó cuatro largas visitas pastorales por toda la geografía nacional, de las cuales, las visitas a Talamanca y las Llanuras de Santa Clara le sirvieron al Gobierno para legitimar estas regiones como parte del territorio bajo su tutela. En la gira a las Llanuras de Santa Clara, Thiel realizó viajes sobresalientes “*al territorio de los guatusos*”, en los que, además de reafirmar la pertenencia de la zona a Costa Rica, también luchó arduamente por el bienestar de estos indígenas, que eran capturados por los huleros nicaragüenses y luego vendidos como esclavos en Nicaragua¹⁵⁰. Estas travesías de Mons. Thiel quedaron plasmadas en sus notas de viajero escritas para la ocasión, en un artículo de Marc Edelman titulado *Un Genocidio en Centroamérica: Hule, Esclavos, Nacionalismo y La Destrucción De Los Indígenas Guatusos-Malecus*¹⁵¹ y en la *Crónica de los viajes a Guatuso y Talamanca del Obispo Bernardo Augusto Thiel (1881-1895)*¹⁵², compilada por Elías Zeledón Cartín. Estas acciones del obispo enseñan, una vez más, que cuando el Estado requirió a la Iglesia católica para justificar y legitimar acciones,

150 Boza Villareal, Alejandra y Juan Carlos Solórzano. *El Estado nacional y los indígenas: el caso de Talamanca y Guatuso, Costa Rica, 1821-1910*. En: Revista de Historia. Volumen I, Número 42. jul-dic. Costa Rica. EUNA. 2000. Págs. 45-79.

151 Edelman, Marc. *Un Genocidio en Centroamérica: Hule, Esclavos, Nacionalismo y La Destrucción De Los Indígenas Guatusos-Malecus*. En: Revista Mesoamérica Años 19, #36. Antigua, Guatemala, CIRMA. dic. 1988. Págs. 539-591.

152 Zeledón Cartín Elías. *Crónica de los viajes a Guatuso y Talamanca del Obispo Bernardo Augusto Thiel (1881-1895)*. Editorial de la Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2003.

se le acercó a la espera del ansiado apoyo, aun cuando la relación entre ambos no era la más cordial. La jerarquía católica estuvo dispuesta a colaborar con las directrices emanadas del Poder central de la República siempre y cuando no contrariaran los principios de la Iglesia y, muy en especial, se tomara en cuenta la opinión de la jerarquía para la práctica y defensa de lo que el Estado aspiraba a consolidar.

Anexo # 1

CUADRO # 6 Subvención administrada por el Estado costarricense durante 1907

Curato, institución, persona o templo subvencionado	Montos
Subvención al Cabildo Eclesiástico Seminario e Iglesia Catedral*	¢850
Subvención al Obispo de la Diócesis.*	¢250
Subvención al Cura de Talamanca.*	¢100
Subvención al Cura de Limón.*	¢90
Subvención al Cura de Térraba.*	¢70
Subvención al Cura de Golfo Dulce y Boruca.*	¢70
Subvención al Cura Coadjutor de Talamanca.*	¢50
Subvención al Cura de El General.*	¢50
Subvención al Cura de Santa Clara.*	¢50
Subvención al Cura Santo Domingo de San Mateo.*	¢50
Subvención al Cura de San Pablo de Heredia.*	¢50
Subvención al Cura de Turrialba y Tucurrique y Juan Viñas.*	¢50
Subvención al Cura de Curridabat.*	¢50

Curato, institución, persona o templo subvencionado	Montos
Subvención al Cura de Bagaces.*	¢40
Subvención al Cura de Cañas.*	¢40
Subvención al Cura de Puntarenas.*	¢40
Subvención al Cura de Esparta.*	¢40
Subvención al Cura de Sabanilla de Alajuela.*	¢40
Subvención al Cura Coadjutor de Sarchí de Grecia.*	¢30
Subvención al Cura de Liberia.*	¢30
Subvención al Cura de San Mateo.*	¢40
Subvención al Cura de San Pablo de Puriscal.*	¢30
Subvención al Cura de Orosi y Cachí.*	¢30
Subvención al Cura de Santana.*	¢25
Auxilios a Iglesia en Construcción.	¢15000
Eventuales	¢5000
TOTAL	45980

Las subvenciones marcadas con * fueron mensuales, las restantes fueron anuales.
Fuente: A. N. C. R. Decreto XVIII, del Poder Legislativo. Colección de Leyes y Decretos, del Segundo Semestre de 1907. Edición Oficial. Tipografía Nacional. San José, Costa Rica. En el Artículo 7° (Pág. 98) del Presupuesto Nacional para año de 1907 (Págs. 44-192.) 1907.

Bibliografía

- Blanco Segura, Ricardo. (1894). 1984. *El estado, la iglesia y las reformas liberales*. Editorial Costa Rica. San José de Costa Rica.
- Boza Villareal, Alejandra y Juan Carlos Solórzano. (2000). *El Estado nacional y los indígenas: el caso de Ta lamanca y Guatuso, Costa Rica, 1821-1910*. En: Revista de Historia. Volumen I, Número 42. jul-dic. Costa Rica. EUNA. Págs. 45-79.
- Edelman, Marc. (1988). *Un Genocidio en Centroamérica: Hule, Esclavos, Nacionalismo y La Destrucción De Los Indígenas Guatusos-Malecus*. En: Revista Mesoamérica Años 19, #36. Antigua, Guatemala, CIRMA. Págs. 539-591.

- Molina Jiménez, Iván y Steven Palmer (1996). *La Voluntad Radiante –cultura impresa, magia y medicina popular en Costa Rica (1897-1932)*. Editorial Porvenir Plumssock Mesoamerican Studies, San José, Costa Rica.
- Molina Iván, Steven Palmer (2006). *Historia de Costa Rica*. Editorial Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.
- Gil Zúñiga, José Daniel. (1994). *Homicidio, asociación y conflicto en la Provincia de Heredia 1885-1915*. Tesis doctoral en Historia, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, España.
- Peralta, Hernán. (1968). *Don Rafael Yglesias. Apuntes para su biografía*. Editorial Costa Rica. San José, Costa Rica.
- Sanabria Martínez, Víctor Manuel. (1973). *Primera Vacante de la Diócesis de San José*. Editorial Costa Rica, San José, Costa Rica.
- Sanabria, Víctor Manuel. (1982). *Bernardo Augusto Thiel, II Obispo de Costa Rica. (Apuntamientos Históricos)*. San José, Costa Rica, Editorial Costa Rica.
- Sandí Morales, (2009). José Aurelio. *La diócesis de San José y su apoyo al Estado costarricense en el proceso de control sobre el espacio geográfico del país (1850-1920)*. Tesis de Maestría en Historia, Universidad Nacional, Heredia, Costa Rica.
- Solano Muñoz, Edgar. (1993). *Iglesia, sociedad y relaciones de poder en Costa Rica 1881-1894*. Tesis de Licenciatura en Historia. Universidad Nacional, Heredia, Costa Rica,
- Vargas Arias, Claudio Antonio. (1991). *El liberalismo, la iglesia y el estado en Costa Rica*. Ediciones Guayacán, San José, Costa Rica,
- Zeledón Cartín Elías. (2003). *Crónica de los viajes a Guatuso y Talamanca del Obispo Bernardo Augusto Thiel (1881-1895)*. Editorial de la Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.

Fuentes primarias

Colección de leyes y decretos civiles

- Orden II del 2 de Marzo de 1860. Colección de Leyes y Decretos. Edición Oficial. Imprenta de la Paz. San José, Costa Rica. Pág. 164. 1871.

Decreto XXII, del 23 de Mayo de 1870. Colección de Leyes y Decretos. Edición Oficial. Imprenta de la Paz. San José, Costa Rica. 1873. Págs. 57-59.

Acuerdo XXXIX, del 4 de setiembre de 1880. Colección de Leyes y Decretos (Apéndice de las leyes de los años de 1879-1880-1881). Imprenta Nacional P. 121.

Decreto XXV, del 7 de julio de 1882. Colección de Leyes y Decretos. Edición Oficial. Imprenta Nacional. San José, Costa Rica. Págs. 98-99.

Decreto XXIV, del 19 de julio de 1884. Colección de Leyes y Decretos. Edición Oficial. Imprenta Nacional. San José, Costa Rica. Pág. 259-261.

Decreto XVII, del 8 de mayo de 1886. Colección de Leyes y Decretos. Edición Oficial. Imprenta Nacional. San José, Costa Rica. P. 226.

Decreto XIX, del 27 de junio de 1887. Colección de Leyes y Decretos. Edición Oficial. Tomo I Correspondiente al 1^{er} semestre de 1887. Imprenta Nacional. San José, Costa Rica. Págs. 409-410. 1888.

Acuerdo CXCIX, del 7 de noviembre de 1887. Colección de Leyes y Decretos. Edición Oficial. Tomo II Correspondiente al 2^{do} semestre de 1887. Imprenta Nacional. San José, Costa Rica. Págs. 421-422. 1888.

Acuerdo CLIX, del 20 de marzo 1890. Colección de Leyes y Decretos. Edición Oficial. Tipografía Nacional. San José, Costa Rica. 1891.

Acuerdo CCCLXVII, del 10 de agosto 1890. Colección de Leyes y Decretos. Edición Oficial. Tipografía Nacional. San José, Costa Rica. 1891.

Oficio VII, del 3 de mayo de 1892. Colección de Leyes y Decretos. Edición Oficial. Imprenta Nacional. San José, Costa Rica. Págs. 168-171.

Decreto XVIII, del Poder Legislativo. Colección de Leyes y Decretos, del Segundo Semestre de 1907. Edición Oficial. Tipografía Nacional. San José, Costa Rica. En el Artículo 7° (Pág. 98) del Presupuesto Nacional para año de 1907 (Págs. 44-192.) 1907.

Periódicos

Diario Nacional. “El más famoso duelo a muerte que tuvo la historia de Costa Rica”. San José, 14 de setiembre de 1959; Págs. 12 y 22

Archivo Eclesiástico Arquidiocesano de San José

A. E. A. S. J. Libro de Acuerdo Obispales #2. Folio 3v-4, n° 10, 5 de diciembre de 1870.

A. E. A. S. J. Libro de Circulares # 2, Sin foliar, del 16 de Enero de 1883, San José. Costa Rica

A. E. A. S. J. Libro de Circulares # 2, Folio 104, del 1 de Febrero de 1883, San José. Costa Rica.

Archivo Nacional de Costa Rica

A. N. C. R. Gobernación 27.313. Folios 2, 8, 23, 29, 48, 51, 57, 67, 71 y 73 del 8 de abril de 1851. San José, Costa Rica.